

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continian en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.—Número 10.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías me dice con fecha 26 del actual, que en el sorteo celebrado en el mismo día para adjudicar el premio de 2500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio á doña Josefa Anaqueta Leon, hija de don Ramon, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 30 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Apéndices de riqueza.—Circular.

La Real orden de 9 de junio de 1855 dictando varias disposiciones para uniformar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial, dispone, entre otras cosas, que los Ayuntamientos y Juntas periciales formen y presenten anualmente en la Administración, al mismo tiempo que lo verifiquen de los repartos, y como justificantes de ellas, un apéndice al amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado, durante el año, y un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, con expresion de las demás circunstancias exigidas por instrucción.

Hasta ahora que la mayoría de los pueblos de la provincia notenian presen-

tidos ni admitidos sus amillaramiento de riqueza, podian escusarse, y se escusaban de este servicio, como que no se enidaban de justificar el movimiento en las cifras de utilidades, por más que muchas de ellas se innovasen de una á otra derrama ó señalamiento de cuotas individuales, y que en su consecuencia careciese de toda fuerza legal el conjunto de las operaciones de las Juntas periciales; pero ni este sistema podia seguir, y á estirparlo viene consagrada en los cinco últimos años toda la atención de la Administración, ni ya cabe mas tenidad y consideracion, si es que una vez ha de conseguirse en bien de los partícipes en la sufragacion del tributo, la claridad debida en la documentacion, y todas cuantas garantías pongan á cubierto hasta la lejana idea de perjuicios deliberados é indisculpables. Preciso es, sin embargo, que para alcanzar este resultado se penetren bien las corporaciones evaluadoras de lo delicado de su mision, porque no basta, que haciendo abstraccion de sus deberes personales, encomienden las operaciones á personas estrañas, resultando del indiferentismo ó confianza, errores, no pocas veces insubsanables. Las Juntas periciales que, tratándose como se trata únicamente hoy de redactar un documento que sea la expresion verdadera del movimiento de la propiedad ocurrido durante el ejercicio de uno ú otro cupo, y de las altas y bajas de los elementos redituables, tienen mas conocimientos profesionales que persona alguna, no pueden tampoco arredrarse por la entidad del trabajo, porque de tal especie es el material, que acontecerá en algunas localidades, ó que sea negativo por efecto de no haber ocurrido traslaciones de dominio ó que esté concreto á tres ó cuatro contribuyentes y á la enagenacion, aparceria ó mortandad de ganado, como á su mayor adquisicion. No pierdan de vista además, que hoy mas que en épocas anteriores se hace preciso la correccion entre los amillaramientos y apéndices, partiendo como parten del primero de ambos documentos, muchas de las noticias oficiales que se suministran por las oficinas del Estado, que no habria medio hábil de facilitar, desde el momento que se dejasen de justificar las alteraciones que en el pormenor habrian sufrido dentro de los plazos legales.

Desde luego comprenderá la ilustracion de los individuos de las corporaciones municipales y periciales, que aquellas que todavia no tengan presentados sus amillaramientos, deben apresurarse á ejecutarlo, en obviacion de toda otra medida, y que al determinarse la redaccion de los apéndices, no se hace estensivo el servicio para el año económico, que dará

principio en primero de julio inmediato á mas Ayuntamientos que á los que ya posean devueltos y censurados los cuadernos de liquidacion, ó sea el compendio de la propiedad inmueble. Para los que no han presentado los amillaramientos, la obligacion es de mayor importancia, como que se funda en la redaccion clara y exacta del registro general de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadas, parte diferencial entre la renta y la utilidad computada al suelo arrendado, y demás derechos y acciones, y no hay medio valdedero que les exima de practicar una operacion que en su mayoría han realizado los Ayuntamientos de la provincia.

Los modelos publicados á continuacion, bastarán seguramente para evitar dudas, y para que la estension de los apéndices sea uniforme, no prestándose á vicios de nulidad que dupliquen los esfuerzos de las Juntas periciales, y aun los de la Administración; pero aun así, y todo, no estará de sobra inculcar una y otra vez en el ánimo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, cuán conveniente es al buen nombre de todos, y aun para tranquilidad de sus convecinos, el que se reúnan y concierten desde luego, exijan relaciones de riqueza á cuantos contribuyentes hayan tenido alteraciones en las últimamente escritas, y el que revisadas con solícita escrupulosidad, pidan cuantas aclaraciones sean necesarias, máxime si la relacion es por fincas adquiridas en virtud de las leyes de desamortizacion. Y de esta indicacion se desprende otra. El apéndice de riqueza, que no tiene otra significacion que continuar la historia, por decirlo así, de los amillaramientos, en el entretanto no dispone la Administración, por virtud de sus facultades, se formen de nuevo, está reducido, como se desprende de su misma calificacion, á dar forma á las variantes de su matriz, que es el amillaramiento, autorizándolo de manera que produzca iguales fines. Nulas por el apéndice aquellas partidas del amillaramiento que deban serlo, en cuanto las tierras hayan pasado de dominio, á una ó mas personas, á diferentes colonos, cambiado de cultivo y explotacion, se hayan demolido ó edificado fincas urbanas, ó vendido ó acrecentado el número de cabezas de toda clase de ganados, no es ni puede ser ocasion de bajas en los capitales admitidos como base de las derramas anuales, sino por lo respectivo en su caso, á la ganaderia, á menos que circunstancias especiales y justificadas, no cambien los elementos contributivos de uno ó mas distritos municipales. Cuando esto acontece, tampoco es el apéndice el documento de comprobacion, ni á él pueden venir semejantes variantes de esencia en la base de la derrama.

Las altas y bajas comprendidas en los apéndices, y en virtud de las que se forman, se refieren, como queda dicho, al cambio de la propiedad, al mayor ó menor número de cabezas de ganados contribuyentes; hoy á terrenos procedentes de ventas por el Estado que entran en cultivo, y en todas épocas á fincas plantadas de viñas ó árboles de construcccion, olivos ó frutales, que al terminar la escepcion establecida de quince y treinta años, deban entrar á contribuir por su estado actual, dejando de hacerlo como tierras.

Detallada, pues, en esta parte del servicio público la mision de las Juntas periciales, y aun la de los contribuyentes en cuanto á la presentacion de relaciones, los últimos por las variaciones en sus propiedades, cuidarán los peritos, así como los Ayuntamientos, de observar las reglas siguientes:

1.º El apéndice y estados de fincas exentas perpétua y temporalmente, se acompañará precisamente por duplicado al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico, y á los sucesivos, mientras otra cosa en contrario, no se disponga por la Administración.

Se releva de esta obligacion á los pueblos que no tengan presentados ó admitidos sus amillaramientos, porque estos deberán ejecutarlo del último documento; sin escusa alguna, ó incurriendo de no tener así lugar, en las penas establecidas por la legislación vigente de inmuebles, y á los que no hayan sufrido altas ni bajas, que testificarán con una certificacion visada por los Alcaldes constitucionales.

2.º El apéndice podrá estenderse en papel impreso, igual al formulario, pero en tal caso deberá ser reintegrado con el del sello de oficio.

3.º Los Ayuntamientos no omitirán la diligencia de oposicion al público, para oír de agravio, anunciándolo por medio de edictos en los pueblos limítrofes y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

4.º La Administración no admitirá ninguno de estos documentos, cuando contenga enmiendas, raspaduras ó cualquier causa de inutilizacion; y por el contrario dispondrá su nueva redaccion en el plazo mas breve.

Cuanto despues de lo espresado pudiera añadirse, no seria sino reproducirlo, y las diferentes circulares que las Municipalidades y Juntas periciales, no habrán olvidado, y por lo mismo solo la resta á la Administración encarecer la importancia verdadera que tiene el servicio de que se trata.

Madrid 21 de marzo de 1864.—José Fernandez de Riero.

MODELO NUMERO 1.

MADRID.	PARTIDO DE	PUEBLO DE	Número de orden con que figuran en el amillaramiento.	Líquido imponible.
APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO CONCLUIDO EN				
<i>Bajas ocurridas desde que se dieron las últimas relaciones.</i>				
32	García D. Luis.			
	Por las utilidades de 32 fanegas de tierra, 8 de primera, 16 de segunda y 8 de tercera, que le pertenecian en pago de las Lomas y ha vendido á Epifanio Roca.		640	960
	Por las del cultivo de 16 fanegas en Monte Cruzado, que llevaba en arrendamiento de Juan Cortés y pasan al propietario.		320	
<i>Resúmen.</i>				
	Baja en propiedad rústica.		640	960
	Idem en colonia.		320	
<i>Total.</i>				
960				
48	Madrazo D. Juan.			
	Deja de ser contribuyente:			
	Por las utilidades de renta y cultivo de 7 fanegas de tierra, de cuarta, en la vereda del Tejar, que ha vendido á Feliciano Gallego.		70	1670
	Por las de una casa sita en la calle de Lima, número 3, que se ha arruinado.		100	
	Por las de 300 ovejas de vientre que ha vendido á Juan Encinas, vecino de Tamajon, provincia de Guadalajara.		1500	
<i>Resúmen.</i>				
	Baja en propiedad rústica.		70	1670
	Idem en urbana.		100	
	Idem en ganadería.		1500	
<i>Total.</i>				
1670				
<i>Total general de bajas del amillaramiento.</i>				
2630				
<i>Adiciones ocurridas en el mismo periodo que las bajas.</i>				
	Aguila D. Silverio.			
	Nuevo propietario.			
	Por las utilidades de 200 fanegas de tierra, parte de la dehesa de Bana el Rio, que era del Estado, y de las que ha entrado en posesion por compra.		4000	
16	Cortés D. Juan.			
	Por la colonia de 16 fanegas de tierra en Monte Cruzado, que de su propiedad llevaba en arrendamiento D. Luis Garcia.		320	
22	Gallego D. Feliciano.			
	Por las utilidades en renta y cultivo de 7 fanegas de tierra, de cuarta, en la vereda del Tejar, que ha comprado á D. Juan Madrazo.		70	430
	Por la diferencia de 2 fanegas de viña que contribuian como tierra, y cuya escepcion ha terminado.		60	
	Por las utilidades de 30 cabras adquiridas en el pueblo de Cadalso.		300	
<i>Resúmen.</i>				
	Aumento por rústico.		130	430
	Idem por pecuario.		300	
<i>Total.</i>				
430				

Número de orden con que figuran en el amillaramiento.	CONTRIBUYENTES.	Líquido imponible.
84	Roca D. Epifanio.	
	Por las utilidades de 32 fanegas de tierra, 8 fanegas de primera, 16 de segunda y 8 de tercera, en pago de las Lomas, que ha adquirido de D. Luis Garcia.	640
	Por las de una casa sita en la calle del Tránsito, núms. 7 y 9, que entra á contribuir nuevamente.	180
<i>Resúmen.</i>		
	Aumento por rústico.	640
	Idem por urbano.	180
<i>Total.</i>		820
<i>Total general de adiciones al amillaramiento.</i>		5570
<i>Resúmen.</i>		
	Importan las bajas de este apéndice.	2630
	Idem las adiciones.	5570
<i>Diferencia de más.</i>		2940

Demonstración para que sirva de comprobante al nuevo resúmen de riqueza de este pueblo, espresiva de las alteraciones que en ella resultan entre lo que arrojaba el amillaramiento vigente y el presente apéndice.

PROPIEDAD RÚSTICA.	Reales vellon.	
Representa en el amillaramiento por propiedad y colonia.	234.720	238.780
Aumento por el apéndice.	4.060	
<i>RIQUEZA URBANA.</i>		
Asciende líquido en el amillaramiento.	35.000	35.180
Aumento por una casa que entra á contribuir.	180	
<i>Total.</i>		
35.180		
Baja por una finca arruinada.	100	35.080
Líquido producto de riqueza urbana.	35.080	
<i>RIQUEZA PECUARIA.</i>		
Asciende líquido en el amillaramiento.	28.000	28.500
Aumento por 30 cabras.	500	
<i>Total.</i>		
28.500		
Baja de 300 ovejas de vientre.	1.500	26.800
Líquido producto de riqueza pecuaria.	26.800	
<i>Total capital imponible que deba resultar en el resúmen del apéndice.</i>		
500.660		
<i>Idem que figura en el del amillaramiento.</i>		
297.720		
<i>Diferencia de más entre uno y otro documento, que es la misma de que se hace mérito.</i>		
2.940		

NOTAS.

- 1.ª Por el orden indicado se harán todas las alteraciones ocurridas en la propiedad y en las rentas figuradas en el último amillaramiento, cuidando de guardar la numeracion correlativa y el orden alfabético de apellidos. Cuando el contribuyente lo sea por primera vez, no se omitirá la circunstancia de hacerlo constar, ni la de si es vecino ó forastero.
- 2.ª Concluido el apéndice, se autorizará por los individuos todos de la Junta pericial, pasándolo en seguida al Ayuntamiento, cuya corporacion lo aprobará si lo encuentra arreglado, anunciando por los medios ordinarios su esposicion al público para oír de agravio; pasado éste, se hará constar por diligencia, así como las reclamaciones y las resoluciones adoptadas en primera instancia por el Ayuntamiento.
- 3.ª Si sucediera que las bajas ascendiesen á una cantidad que produzca la derama del cupo local á mayor tipo ó tanto por 100 que el establecido como maximum por la ley del tributo, no se formará el apéndice, porque sería insuficiente para la justificacion, sino que en tal caso el Ayuntamiento deberá hacer que se redacte de nuevo el amillaramiento, acompañándole con la reclamacion de agravio preceptuada en Reales órdenes de 23 de diciembre de 1816 y 10 de julio de 1849.
- 4.ª El apéndice se presentará por duplicado, sin perder de vista las Juntas periciales la mayor facilidad que habrá en su exámen si está bien escrito, limpio y arrastradas las sumas parciales por llanas á un total general.
- 5.ª Cuando algunos terrenos que no estaban en cultivo se roturen, ú otros cambien de produccion, es decir, se formen huertas de los que eran para cereales, se hagan plantíos en los eriales ó de semillas, etc., se redactará por final el resúmen parcial, cuyo modelo está inserto en el *Boletín Oficial* de 24 de abril de 1861, que es igual en un todo al de los amillaramientos, bastando, de no acontecer así, el que á continuacion.

Resumen del amillaramiento, segun la rectificacion del mismo, practicada para el año económico de

OBJETOS DE IMPOSICION.	Número de contribuyentes.		Número de fincas sujetas á la contribucion	Producto total evaluado. Reales vellon.	Bajas por gastos naturales. Reales vellon.	Líquido imponible.	Participes en este producto.		TOTAL IGUAL. Reales vellon.
	Propietarios.	Colonos.					Propietarios.	Colonos.	
Propiedad rústica.	148	27	1.240	726,759	487,979	238,780	200,000	38,780	238,780
— urbana.	112	"	208	46,772	11,692	35,080	35,080	"	35,080
— ganaderia.	8	"	"	26,800	"	26,800	26,800	"	26,800
Total.	268	27	1.448	800,331	499,671	300,660	261,880	38,780	300,660

NOTA. Terminado el resumen, se pondrá á continuación la fecha, firmándose por los individuos de la Junta pericial, Presidente y Secretario de la misma Junta, remitiendo, reintegrados, si han sido escritos en papel impreso ó comun, ambos ejemplares á la Administracion.

MODELO NUMERO 2.º

MADRID.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Estado demostrativo de la propiedad rústica y urbana, exenta perpétuamente de la contribucion territorial, conforme al art. 3.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

FINCAS RÚSTICAS.				FINCAS URBANAS.				
Situacion.	Clases.	Cabida en fanegas y celems.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Situacion.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la exencion.
La Zarza.	Dehesa.	235,8	A los propios.	Por ser dehesa boyal que no produce renta	En la Plaza.	Iglesia parroquial.	Al Estado.	Por estar destinada al culto.

NOTA. Como el estado que antecede, se redactará otro de las fincas exentas temporalmente, en virtud de las prescripciones del art. 4.º del Real decreto antes citado, explicándose detalladamente, y una por una, las fincas rústicas y urbanas exentas, si lo son por 15 ó 30 años, las rústicas, y cuándo deben entrar á contribuir como viñas, olivares, árboles de construccion ó frutales, asi como las urbanas, pasado el tiempo de su edificacion ó reedificacion, y un año despues.— Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Vinaroz, provincia de Castellon, bajo la cantidad de 5.667.709,75 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Castellon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 200.000 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., que-

dando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 800 rs.

Madrid 12 de marzo de 1864.— El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Vinaroz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de diciembre de 1861, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos cuarto, quinto, sexto y sétimo de la carretera de primer orden de Salamanca á la vega Terron, cuyo presupuesto es de 5.472.245,44 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 175.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 3000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 9 de marzo de 1864.— El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos cuarto, quinto, sexto y sétimo de la carretera de primer orden de Salamanca á la vega de Terron se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles, don Venancio de Orche, se convoca á Junta general de acreedores á los bienes de la testamentaria concursada de don Ignacio de Urrutia, vecino que fué de esta corte, para el nombramiento de sindicos, la que tendrá efecto el dia 15 de abril próximo, á las doce de su mañana, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz. Madrid 18 de marzo de 1864.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, se convoca nuevamente á Junta general de acreedores á la testamentaria concursada de don Domingo Lopez, para el nombramiento de sindico que reemplace á don Manuel Perez y Gomez, que ha fallecido, estando señalado para su celebracion el viernes 29 de abril, á la hora de las doce de su mañana en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, previniéndose que constituirá acuerdo y se cumplirá lo que determine la mayoría de los acre-

dores que comparezcan en dicha Junta. Madrid 21 de marzo de 1864.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja Hernandez, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días, á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de la Excm. señora don. Maria de la Concepcion Quero, marquesa de Bondad Real, viuda del Excm. señor don Manuel de la Peña, que falleció en esta corte el dia 15 de febrero de 1852, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de legitimo representante, á deducir las acciones de que se crean asistidos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que á consecuencia del presente llamamiento se han presentado alegando derecho á la herencia de dicha Excm. señora, don Juan Ponce de Leon y Linan, Estefana y Marcos Pantoja, hijos y herederos de doña Josefa Rufa Rodriguez de Lizana, la señora doña Dolores Linan, los testamentarios del señor don Ignacio Lopez de Zárate Dávila y Vargas, marqués de Villanueva de la Sagra, y los señores don Juan de la Cruz Verdes, don Gutierrez, doña Asuncion, doña Belén y doña Clara Vaca de Guzman, don Agustin y doña Maria de la Concepcion Lopez Carretero, cuyo parentesco con la finada no puede determinarse en el dia.

Madrid 8 de marzo de 1864.—Calleja.—215.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor don Juan Fernandez de Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se vende en pública subasta una tierra en término de esta corte y sitio que llaman el corralito de la duquesa del Infantado, en el camino de Hortaleza, antes de llegar al Arroyo Abroñigal, lindante por Este tierra del señor duque de Pastrana, al Sur camino de Hortaleza y tierras de Próspero Sevillano y citado señor duque de Pastrana, á Oeste otra de los herederos de don José Lancha, y al Norte otra de los herederos de don Diego del Río; es de segunda y tercera clase; tiene de cabida 25 fanegas, 7 celemines del marco de Madrid, y ha sido tasada en la cantidad de 50.920 rs. Para su remate se halla señalado el dia 4 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose no se admitirá postura inferior á la cantidad en que ha sido tasada.

Madrid 1.º de abril de 1864.—Calleja.—215.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco Caballero Gonzalez, Notario público y de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero, como su Escribano de número.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi escribania, se han seguido autos sobre declaracion de pobre, en los que se ha dictado el siguiente

Auto definitivo.—En la villa de Navalcarnero á 29 de febrero de 1864. El li-

cenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos, de los que resulta, que Martin Fernandez Santos Garcia, de esta vecindad, representado por el Procurador don Eugenio Diaz Bajo, solicitó ser declarado pobre para litigar con Sebastian Fernandez, su vecino, con cuya Audiencia y citacion, y la del promotor fiscal del Juzgado, aunque en rebeldia de aquel se han seguido los autos.

Considerando que la parte demandante en el término de prueba ha justificado hallarse en la clase de pobre, pues los pocos bienes que posee no llega su producto anual á 200 reales, siendo además su oficio el de jornalero del campo; S. S. por ante mi el Escribano dijo:

Que debia declarar y declara pobre para litigar á Martin Fernandez Santos Garcia, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase; á que se le defienda sin retribucion, y á gozar los demás beneficios que la ley le concede como tal pobre; sin perjuicio de los reintegros oportunos en su caso.

Así por este su auto definitivo que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, lo proveyó definitivamente juzgando, y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Vicente Lopez.—Francisco Caballero Gonzalez.

Corresponde con su original á que me remito.

Y para que conste, libro el presente, visado del señor Juez suplente de primera instancia, que signo y firmo en Navalcarnero á 1.º de marzo de 1864.—Francisco Caballero Gonzalez.—V.º B.º.—Sarraís.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para subastar los arbitrios de medida de vino, medida de grano, fiel almatacen, puestos en plaza y degüello de reses vacunas y lanares, aplicado su producto al presupuesto municipal, se halla señalado para su primer remate el 8 de mayo inmediato, y el segundo para el 15 siguiente, segun los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria.

Navalcarnero 26 de marzo de 1864.—José Navarro.

Alcaldia constitucional de Chapineria.

En el dia 25 del presente mes, se ha estraviado de la jurisdiccion de esta villa, una yegua de seis cuartas, pelo negro con lunares blancos en los costillares, y calzada de las patas, cerrada.

La persona que se la haya encontrado la entregará en esta á Juan Fernandez, quien dará el hallazgo.

Chapineria 27 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Victorio Rico.

Alcaldia constitucional de Buitrago.

Don Estanislao Hernanz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido el expediente de deslinde de pasos, caminos, cordeles, cañadas y demás servidumbres pecuarias de esta jurisdiccion, se espone al público por término de diez dias en la secretaria de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan enterarse de él todas las personas á quien pueda interesar, para que en su vista las que se crean agraviadas presenten las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que pasado dicho término no se oirá ninguna.

Lo que se anuncia por el presente para que nadie alegue ignorancia. Buitrago 22 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Estanislao Hernanz.—Por su mandado, Eusebio Maria Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 908 fanegas de trigo.
1177 arrobas de harina de id.
5268 arrobas de carbon.
94 vacas, que componen 53.770 libras de peso.
566 carneros, que hacen 7303 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Espojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino anejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
Jamón de 118 á 150 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

- Cebada de 29 á 30 rs. fag.
Algarroba, á 49 rs. id.
Trigo vendido..... 2475 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 35 y 1/2
Idem mínimo..... 48
Idem medio..... 49,99

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 21 de marzo de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado publicado, 50-20 y 10; á plazo, 52-40 50, 45 y 40, fin cor. vol.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 47-85, 80 y 75 á plazo, 48-25, 20 15 10 y 15, fin próx. vol.
Deuda del personal, id. 26-85.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 101-75 d.
Idem de á 2000 rs., id., 102-50 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-p.

Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.

Idem del Canal de Isabel II, de 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

Acciones del Banco de España, no publicado, 200-24

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d. CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-80.
Paris á 8 dias vista 5-17 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ESPLORADORA EN HUEJAR SIERRA Sociedad especial minera.

La Junta directiva, en cumplimiento de su acuerdo; hace este primer requerimiento á los socios morosos en el pago de los dividendos pasivos, con arreglo al art. 21 de la ley y 9.º de nuestro reglamento.

A don Santiago Torres, por 46 dividendos de media accion, importantes 2760 rs.

A doña Manuela Alvarez, por 53 dividendos sobre tres cuartos de accion, importantes 2970 rs.

A don Francisco Garcia, por 41 dividendos sobre media accion, importantes 2460 rs.

A doña Bruna Boulogny, por 30 dividendos sobre dos y media acciones, importantes 9000 rs.

A don G. Spainy don Mariano Garcia Herberos, por 50 dividendos sobre una y media acciones, importantes 44.400 rs.

A don Miguel Narbon, por 12 dividendos sobre una y media acciones, importantes 2100 rs.

A doña Micaela Pujalte, por 12 dividendos sobre media accion, importantes 720 rs.

A don Pedro Regalado Ruiz, por 15 dividendos sobre media accion, importantes 900 rs.

A doña Joaquina Escobeda, por 15 dividendos sobre media accion, importantes 780 rs.

A doña Antonia Bereda, por 12 dividendos sobre un cuarto de accion, importantes 560 rs.

A don Francisco Lameller, por 12 dividendos sobre una accion, importantes 1440 rs.

Lo que se hace saber por el presente anuncio su perjuicio del oportuno aviso á domicilio y se presentan á hacer el pago en casa del tesorero don Miguel de la Peña, que vive calle de Esparteros, núm. 10. tienda, todos los dias, exceptuando los festivos.

Madrid 31 de marzo de 1864.—P. A. de la J. D.—El Secretario Jose M. Marqués 246.

DICCIONARIO.

DE FALTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS por un abogado de esta corte.

Esta obra es grandemente útil á los Abogados, Promotores, Fiscales, Alcaldes, Jueces de primera instancia, Síndicos, Secretarios, Escribanos, Procuradores, Agentes y otras personas.

Vendese á 5 rs. en Madrid y 6 en provincias, en las oficinas de La Regeneracion calle de Gravina, número 21, á cuyo Administrador pueden hacerse los pedidos en sellos de franqueo, ó libranzas contra tesoreria.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.